

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00801-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 16 de noviembre de 2023.

Inicio Grabación: 2:31 pm

Suspende Grabación: 3:22 pm

Reinicia Grabación: 3:38 pm

Fin audiencia: 3:55 pm del 16 de noviembre de 2023.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante ANGIE JULIETH CHAPARRO RAMÍREZ, la apoderada de la parte demandante abogada INGRID ISABEL BOLIVAR MENDOZA, y los testigos MARTHA JANNETH RAMÍREZ BUITRAGO, GIOVANNI ALEXANDER GÁMEZ BAQUERO, ALEX FABIAN CHAPARRO RAMÍREZ y NATALIA MICHELLE GÁMEZ RAMÍREZ.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

En la audiencia se desarrollaron las etapas de conciliación la cual se declara superada por tratarse de un asunto de orden público, saneamiento y fijación del litigio, se escuchó en interrogatorio de parte a la demandante, y se recibieron las declaraciones de los testigos indicados, así como también la apoderada de la parte actora presentó sus alegatos de conclusión.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR al señor SERGIO ALEJANDRO CASTRO BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía No 1023913276, del ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su hijo ANGEL SIMON CASTRO CHAPARRO, la que será ejercida de forma exclusiva por su progenitora la señora ANGIE JULIETH CHAPARRO RAMÍREZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de ANGEL SIMON CASTRO CHAPARRO. Para tal efecto proceda la interesada a remitir esta decisión a la Notaría 54 del círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1021691014, Indicativo serial 55133973. Sírvase la citada Notaría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas al no haber existido oposición.

CUARTO: Por secretaria notifíquesele esta decisión al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

SEXTO: REMITIR *la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co/ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:55 pm, día 16 de noviembre de 2023, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c668fecbcc9f5508e0f0518d21b62afcb446b410a57a4b315b140a8579f7a**

Documento generado en 16/11/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>